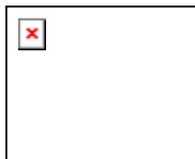


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00115.

Subsanada la solicitud y en consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN UNIFAMILIAR DE VIVIENDA CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA SEIS (6) SUPERLOTE DOS (2) – PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **NELSON CAMPOS ARDILA y RUTH MYRIAM VARGAS PULIDO**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$13.900.00 M/cte. por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2018.
- 1.2. \$558.000.00 M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril a diciembre de 2018, cada una por valor de \$62.000.00.
- 1.3. \$792.000.00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$66.000.00.
- 1.4. \$700.000.00 M/cte. por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a octubre de 2020, cada una por valor de \$70.000.00.
- 1.5. \$50.000.00 M/cte por concepto de dos (2) “cuotas extraordinarias” comprendidas entre los meses de marzo y abril de 2021, cada una por valor de \$25.000.00.
- 1.6. \$68.270.00 M/cte por concepto de “sanción inasistencia asamblea” del mes de septiembre de 2017.

- 1.7. \$124.000.00 M/cte por concepto de “sanción inasistencia *asamblea*” del mes de mayo de 2018.
- 1.8. \$8.100.00 M/cte por concepto de “*retroactivo administración*” del mes de abril de 2018.
- 1.9. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.
- 1.10. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificadas.

SEGUNDO: **NEGAR** mandamiento de pago respecto de las cuotas requeridas por concepto de “*honorarios abogado*”, en la medida en que tales emolumentos no hacen parte de los que fueron previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: **RECONOCER** al abogado **IVÁN CAMILO RAMÍREZ ÁNGEL** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder obrante.

Notifíquese.


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N 44**, FIJADO HOY **6 DE ABRIL DE 2021** A LA
HORA DE LAS 8:00 AM


Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda61f55e4643435d78ee8af8ab8482c25158bf7c4d720b54b52c5c2f4c5c366**

Documento generado en 05/04/2021 04:14:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**